

Gaceta # 8096

12 de enero de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 000002 DE 2016
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR
LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION”.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 000002 DE 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR
LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, y en especial en la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de
1994 y las Ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000 y 000033 de 2008.**

CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza No.000001 de 1995 se creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene entre sus funciones analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo sobre su contenido y la forma, emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, y otras tal como lo consagra la ley 152 de 1994 y la ordenanza 001 de 1995.

Que de acuerdo con el Artículo 34 de la ley 152 de 1994, la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación corresponde al Gobernador del Departamento a partir de las ternas que deben elaborar las autoridades y organizaciones que señalan las ordenanzas No.000001 de 1995, No.000024 de 2000 y No.000033 de 2008.

Que la ordenanza No.000024 de 2000, modificó la ordenanza No.000001 de 1995, en lo que respecta al número de representantes del sector educativo y cultural. aumentando el número de dos (2) a tres (3) representantes por éste sector. De igual manera reemplazó los cuatro (4) representantes y el sector de los corregidores por un (1) representante del sector de las organizaciones juveniles y elimino el parágrafo del numeral 11 del artículo 2 de la ordenanza No.000001 de 1995, que establecía que para cada reunión del Consejo Departamental de Planeación se elegiría un presidente y un secretario entre los miembros que lo conformaban.

Que de igual forma la ordenanza No.000033 de 2008, modificó la ordenanza No.000001 de 1995, en lo que respecta al número de representantes del sector social, aumentando el número de dos (2) a tres (3) representantes por éste sector. Y adicionó en el artículo 2 el numeral 11 de la ordenanza No.000001 de 1995 el sector de los desplazados con un (01) representante elegido por el Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones que agrupen población que padece de desplazamiento forzado por la violencia asentada en el territorio del Departamento del Atlántico.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la ordenanza 000033 de 2008, los miembros del consejo departamental de planeación serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberá ser renovada cada cuatro (04) años.

Que por vencimiento a su período constitucional, deben ser renovados los siguientes sectores:

Un representante del sector comunitario

Un representante del sector económico

Un representante del sector Ecológico

Un representante del sector Social

Un representante del sector Minorías Étnicas

Un representante del sector de las asociaciones de municipios

Un representante del sector Cultural

Un representante del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario

Un representante del sector Educativo del nivel Universitario

Un representante del sector de las Cooperativas

Que por inasistencia a las secciones del Consejo Territorial de Planeación del Atlántico (CTP) deben ser renovados los siguientes sectores:

Un representante del sector de las victimas por desplazamiento forzado

Que para la designación de los nuevos representantes deberá acogerse lo previsto en el Decreto reglamentario No. 2284 de 1994.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a partir de la fecha y por el término de 30 días calendarios a las autoridades y organizaciones de los sectores comunitario, económico, ecológico, social, minorías Étnicas, asociaciones de municipios, cultural, educativo del nivel primario y secundario, educativo del nivel universitario, cooperativas, victimas por desplazamiento forzado, que tienen derecho a asiento en el consejo territorial de planeación, para que postulen ternas para la correspondiente designación de sus representantes.

Artículo 2°. Las ternas serán presentadas para proveer las vacancias en el Consejo Territorial de Planeación en los siguientes sectores:

- Un representante del sector económico, que agremien y asocien a las industriales, los productores agropecuarios, al comercio, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y entidades de prestación de servicios.
- Un representante del sector desplazado, con actividades comprobadas en los municipios que conforman la jurisdicción departamental.
- Un representante del sector comunitario de organizaciones con personería jurídica reconocida.
- Un representante del sector social, que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Un representante de las asociaciones de municipios existentes en el Departamento.

- Un representante del sector Minorías Étnicas, su designación deberá acogerse del Decreto reglamentario 2284 del 1994
- Un representante del sector Educativo del Nivel Primario y Secundario, en representación de las Instituciones Primarias y Secundarias de carácter público y privado legalmente constituidas.
- Un representante del sector Educativo del nivel Universitario, que agrupen o agremien entidades universitarias legalmente constituidas.
- Un representante del sector de las Cooperativas, que ejerzan su función social en los municipios que conforma la jurisdicción del departamento.
- Un representante del sector Ecológico, de organizaciones con personería jurídica reconocida con domicilio o actividades comprobadas en los municipios que conforman la jurisdicción departamental.
- Un representante del sector Cultural, de organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.

Artículo 3°. Las ternas de las organizaciones convocadas deben ser presentadas por personas jurídicas distintas de las entidades territoriales al tenor de lo establecido en el artículo 7° del Decreto reglamentario 2284 de 1994, las cuales deben presentar con la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector que presente la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

La presentación de las ternas se hará ante el Despacho del Secretario de planeación Departamental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 enero del 2016

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico